3122 *REAL DECRETO 244/2004, de 6 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Médico del Cuerpo Militar de Sanidad don Silvestre Sánchez Domínguez.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Médico del Cuerpo Militar de Sanidad don Silvestre Sánchez Domínguez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 7 de noviembre de 2003, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a 6 de febrero de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE HACIENDA

3123 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 21 de febrero de 2004.*

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 21 de febrero de 2004 a las 17 horas en la localidad de Paracuellos del Jarama (Madrid) y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

		Euros
1	Premio especial de 2.940.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	2.940.000

Premios por serie

		Euros
1	De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1	De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40	De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500	De 300 euros (quince extracciones de 3 cifras)	450.000
3.000	De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2	Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2	Aproximaciones de 7.080 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99	Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99	Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99	Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999	Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999	Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000	Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000	Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841		3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de febrero de 2004.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

3124 *RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se modifica la de 15 de julio de 2003, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado.*

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades de 20 de febrero de 2003 (Boletín Oficial del Estado de 21 de marzo), se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado, determinándose en la misma que su concesión o denegación se determinará por la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por delegación de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, quedando condicionadas a que el beneficiario de la ayuda justifique debidamente su participación en la actividad.

De conformidad con la citada convocatoria, por Resolución de 15 de julio de 2003 (Boletín Oficial del Estado del 29 de agosto), se resuelve la concesión de ayudas económicas individuales, para la asistencia a actividades de formación del profesorado, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso de acuerdo a los datos aportados en la correspondiente solicitud.

Finalizada la actividad de formación para la que se concedió la ayuda, y una vez examinada la documentación justificativa remitida por los beneficiarios de la misma, se ha observado en determinados casos alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda procediendo, en consecuencia, la modificación de la resolución de concesión.

Asimismo se ha producido en algún caso renuncia a la ayuda al no haberse realizado la actividad para la que se concedió.

En base a lo anterior, la Secretaría de Estado de Educación y Universidades ha resuelto:

Primero.—Modificar el importe de la ayuda concedida al personal docente que se relaciona en Anexo a esta Resolución, según las cantidades que en el mismo se indican, de acuerdo a los datos aportados en la documentación justificativa de realización de la actividad y a lo dispuesto al respecto en la convocatoria de 20 de febrero de 2003.

Segundo.—Anular las ayudas concedidas por Resolución de 15 de julio de 2003 a los profesores relacionados a continuación, debido a que la actividad para la que se concedió la ayuda no se ha realizado y finalizado en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2002 y el 30 de septiembre de 2003, requisito establecido en el apartado segundo de la Convocatoria de 20 de febrero de 2003:

1. D.ª Susana Elena Borja López. NIF 45089517H: 278,77 €.
2. D. Marcelino Ciriero Sánchez. NIF 6997264C: 667,68 €.
3. D. José Eloy del Río Bueno. NIF 45064837V: 729,51 €.
4. D. Francisco Vera Melenchón. NIF 45056385Y: 1.300.00 €.

Total importe ayudas anuladas: 2.975,96 €.

Tercero.—Aceptar las renuncias presentadas por los profesores que a continuación se indican, dejando sin efecto en estos casos la Resolución de 15 de julio de 2003 por la que se concedían ayudas económicas por el importe íntegro señalado:

D.ª M.ª Carmen Félez Aldea. NIF 24755287L: 457,34 €.
D.ª Marina García Martín. NIF 6192367P: 200,00 €.
D. Fco. Javier Guillot Rodríguez. NIF 45283066E: 1.300,00 €.
D.ª Inés López Silva. NIF 45007887S: 1.300.00 €.
D .ª M.ª Ángeles Muñoz Fdez. de Bastida. NIF 29097916H: 250,88 €.

Total importe renuncias: 3.508,22 €.

Cuarto.—Rectificar el Anexo I de la Resolución de 15 de julio de 2003, n.º 82, segundo apellido, en el siguiente sentido:

Donde dice «Fernández Maqueda, María José»; debe decir «Fernández Maqueira, María José».

Quinto.—Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante este Ministerio en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de diciembre de 2003.—El Secretario de Estado, P.D. (Resolución de 20 de febrero de 2003, Boletín Oficial del Estado del 21 de marzo), la Secretaria General de Educación y Formación Profesional, Isabel Couso Tapia.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Superior de Formación del Profesorado. Departamento.

ANEXO

Perceptores de ayuda a quienes se modifica el importe concedido por Resolución dde 15/7/2003 (B.O.E. de 28/8/2003), de acuerdo a los datos aportados en la documentación justificativa de realización de la actividad

Provincia	Apellidos y nombre	Número de identificación fiscal	Sol. n.º	Importe de la ayuda concedida según datos de la solicitud (Euros)	Cantidad a percibir según justificación y criterios establecidos en la convocatoria (Euros)
Ceuta.	Barbarán Sánchez, Juan Jesús	N 8920033N	2	961,19	781,65
Ceuta.	Calvo Cañete, Raúl	N 52484855M	1	1300,00	1.264,65
Ceuta.	Casas Sánchez, Antonio	N 24099846D	1	1.300,00	1.069,44
Ceuta.	Guerrero Martín, Ana María	N 27338378ª	1	945,38	707,32
Ceuta.	Liñán Sinigaglia, Jorge	N 51324949N	1	417,03	261,84
Ceuta.	Moreno García, Natividad	N 45269697Q	1	882,41	503,00
Ceuta.	Moya Mesas, Josefa	N 52514797R	1	939,70	558,35
Ceuta.	Portero Vergara, Antonio	N 27502485M	1	939,70	558,35